

PARANA, 14 de Octubre de 2015

VISTO:

Los Artículos 274° y 283° inciso ñ) del Código Fiscal (T. O.) 2014; y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los artículos mencionados, establece que para las embarcaciones deportivas o de recreación se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Administradora; y

Que el segundo dispositivo citado exime del pago del Impuesto a los Automotores a aquellas embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación cuya valuación no supere el valor establecido en la Ley Impositiva; y

Que no existen tablas de valuaciones o valores oficiales uniformes, ya que cada unidad se valoriza de acuerdo a los materiales de construcción, instrumentos de navegación instalados, HP del motor, etc., debiendo el titular declarar la valuación de la misma; y

Que en el marco de lo dispuesto por los artículos citados, y a los fines de contar con valuaciones actualizadas, resulta necesario que la Administradora establezca un procedimiento a tal efecto; y

Que en este sentido se entiende conducente determinar la documentación a presentar, cuestiones operativas, así como también establecer un periodo de presentación y la multa para el supuesto de su omisión; y

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 10.091 y el Código Fiscal (T. O. 2014); y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que en forma bienal, en los meses de Mayo y Junio de cada año, deberán presentar ante la Administradora Tributaria, formulario **ATER C**

RESOLUCIÓN N° 481 ATER

67, adjuntando al mismo constancia actualizada que acredite fehacientemente la valuación de la embarcación, debiendo la misma ser expedida por comercios o entidades relacionadas con el rubro náutico.

ARTICULO 2°.- Admítanse como constancias válidas de acreditación del valor de la embarcación, además las de las indicadas en el Artículo 1°, las siguientes:

- * Factura de compra.
- * Constancias de los valores asignados por las compañías de seguro o de valores de publicaciones especializadas en el ramo náutico, nacionales o extranjeras. Excepto certificaciones de agentes de seguro.
- * Tasación extendida por Martilleros Público Nacional y constancia valuación de astilleros o comercios dedicados al ramo o similares.
- * Escritura publica.
- * Boleto de compra-venta.

ARTICULO 3°.- Dispónese que aquellos casos en los que el titular no de cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero, la Administradora establecerá de oficio tales valuaciones.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
Entre Ríos